

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la revisión al expediente y ante el silencio presentado desde la providencia del 7 de febrero de 2019 (fl. 20), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPLEJIDAD MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 105 días del mes de mayo del año 2014, se notifica por anotación en el expediente No. 105 de 2014, a la hora de las 10:00 a.m., a la señora

Martha Isabel Romero Vargas

Su Señoría

Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación; o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".